

CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS MOTORES PRINCIPALES, AUXILIARES Y DE BOMBA CONTRA INCENDIO, INSTALADOS EN LOS REMOLCADORES ACAJUTLA E IZALCO Y A LOS MOTORES PRINCIPALES DEL REMOLCADOR CUSCATLÁN, PROPIEDAD DEL PUERTO DE ACAJUTLA" ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, [REDACTED], del domicilio [REDACTED] Departamento [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y los señores: **WALTER STANLEY BARRIOS LOPEZ**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y **OSCAR MANUEL DOÑAS CASTELLANOS**, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando conjuntamente en nombre y representación en su calidad de Apoderados Generales Administrativos de la Sociedad "**COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.**", sociedad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la contratista", por el presente acto convenimos en celebrar – y en efecto celebramos – el presente contrato de "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS MOTORES PRINCIPALES, AUXILIARES Y DE BOMBA CONTRA INCENDIO, INSTALADOS EN LOS REMOLCADORES**

ACAJUTLA E IZALCO Y A LOS MOTORES PRINCIPALES DEL REMOLCADOR CUSCATLÁN, PROPIEDAD DEL PUERTO DE ACAJUTLA", en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA CEPA CD-6/2016, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es que la Contratista brinde los servicios de los mantenimientos en los motores principales, Auxiliares y de bomba contra incendio en los remolcadores Acajutla e Izalco y a los motores principales del remolcador Cuscatlán, de acuerdo a los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-6/2016, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: **I)** Bases de la Contratación Directa CEPA CD-6/2016, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de junio de 2016, en adelante "las Bases", y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; **II)** Oferta presentada por la Contratista el 30 de junio de 2016; **III)** Punto noveno del acta número dos mil setecientos noventa y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha doce de julio de 2016, por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-6/2016; **IV)** Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1017/2016, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 14 de julio de 2016; **V)** Garantías que presente la Contratista; y, **VI)** Modificativas al contrato, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** **I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta el monto total de **CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 102,935.24)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) FORMA DE PAGO:** a) El pago del servicio se efectuará de forma individual, al finalizar los servicios de mantenimiento de cada uno de los remolcadores. b) Para cada uno de los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexa la siguiente documentación i. El correspondiente documento de cobro; ii. Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii. Solicitud de pago en original y una copia; iv. Acta de Recepción Mensual o Definitiva, según el caso. Los

TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO: Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **SEPTIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA:** La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: 1) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, según sea el caso. b) La Contratista contará con cinco días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato, las Bases de Contratación y en los demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el

contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y, iv) En el caso que la Contratista acumule cinco penalizaciones por diferentes causas relacionadas con el Contrato, podrá darse por extinguido éste, sin necesidad de acción judicial ni formalidad alguna, sin perjuicio de las responsabilidades de la Contratista durante el periodo de su vigencia hasta la fecha de extinción, y la CEPA hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Vencidos los sesenta días, será devuelta la Garantía a la Contratista. II. GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE SERVICIO: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de un año, a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto de la presente Contratación Directa y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. **OCTAVA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** I. RECEPCIÓN PARCIAL: Finalizado el plazo de ejecución de cada uno de los servicios, y comprobado el cumplimiento de los términos contenidos en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Parcial (provisional), en un plazo no mayor de cinco días calendario, mediante acta de recepción, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor, si lo hubiera. El Administrador de contrato deberá remitir copia de cada una de las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II. PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha del acta de recepción parcial de cada servicio, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de cinco días calendario para hacer las observaciones correspondientes; dentro de dicho periodo, se realizarán las pruebas y ajustes finales a los motores, con el objeto de verificar el adecuado funcionamiento de los mismos e identificar posibles fallas que deberán corregirse, en caso se encuentren. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de diez (10) días calendario. Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier

otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **III. RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Transcurrido el plazo máximo de cinco (5) días calendario para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en cada servicio, o subsanados que fueren estos por la contratista dentro del plazo establecido para tal efecto (diez días calendario), se procederá a la recepción la cual será firmada por la Contratista o su Representante, el Administrador de Contrato por parte de la CEPA y por el Supervisor, si lo hubiere. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** **I)** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **II)** CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. **III)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **IV)** Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el

procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.” **DÉCIMA PRIMERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I) El Administrador de Contrato por parte de CEPA:** a) En Acajutla: En la Sección de [redacted] p. Teléfono: [redacted] [redacted] Correo electrónico: [redacted] **II) La Contratista:** [redacted] [redacted]. Teléfonos: [redacted] [redacted] Fax: [redacted] Correo electrónico: [redacted] [redacted]. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, “Solución de Conflictos”, artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El

Administrador de Contrato será: el
, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador de Contrato designara un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. **DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA SEXTA: TÉRMINOS DE REFERENCIA.** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV "Términos de Referencia" de las Bases de Contratación Directa CEPA CD-6/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; **II)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **III)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; **IV)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, **V)** Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que

por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, veinticinco de julio de dos mil dieciséis.

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**

**COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS
S.A. DE C.V.**

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



Walter Stanley Barrios López
Apoderado General Administrativo



la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de julio de dos mil dieciséis.

Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, de este

departamento, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**,

conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de

nacionalidad , Ingeniero departamento

, a quien doy fe de conocer e identifico por medio de su Documento Único de

Identidad número y Número de Identificación

Tributaria

actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado

General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Punto noveno del acta dos mil setecientos noventa y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha doce de julio de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicó la Contratación Directa CEPA CD – SEIS/DOS MIL DIECISÉIS, a la sociedad "COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V."; asimismo, autorizó al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, los señores: **WALTER STANLEY BARRIOS LOPEZ**, de [REDACTED], Ingeniero [REDACTED] del domicilio [REDACTED], Departamento de [REDACTED], a quien ahora conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; y **OSCAR MANUEL DOÑAS CASTELLANOS**, [REDACTED] Empleado, del domicilio de [REDACTED], a quien ahora conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con



Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando conjuntamente en nombre y representación en su calidad de Apoderados Generales Administrativos de la Sociedad que gira bajo la denominación **"COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V."**, sociedad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el siguiente documento: Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día dos de mayo de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del licenciado José Roberto Ayala, inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTIUNO, del Libro UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día cinco de mayo de dos mil dieciséis, de la cual consta que el señor José Ricardo Ruíz Munguía, en su calidad de Secretario de la Sociedad denominada **"COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V."**, confirió Poder General Administrativo a los señores Walter Stanley Barrios López y Oscar Manuel Doñas Castellanos, entre otros, facultándolos para actuar conjuntamente en nombre de la Sociedad en actos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad **COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S. A. DE C. V.**, y de las facultades con que actuó el señor Ruíz Munguía como otorgante de dicho Poder, por tanto los comparecientes se encuentran en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, las cuales ambas son ilegibles; por haber sido puestas de su puño y letra, el cual consta de cinco hojas útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS MOTORES PRINCIPALES, AUXILIARES Y DE BOMBA CONTRA INCENDIO, INSTALADOS EN LOS REMOLCADORES ACAJUTLA E IZALCO Y A LOS MOTORES PRINCIPALES DEL REMOLCADOR CUSCATLÁN, PROPIEDAD DEL PUERTO DE

ACAJUTLA, por el cual la contratista se obligó a brindar los servicios de los mantenimientos en los motores principales, Auxiliares y de bomba contra incendio en los remolcadores Acajutla e Izalco y a los motores principales del remolcador Cuscatlán, de acuerdo a los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-SEIS/ DOS MIL DIECISÉIS, y a los demás documentos contractuales, por el monto total de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR más IVA, para un plazo contractual contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, para lo cual la contratista se comprometió a presentar las Garantías descritas en el documento anterior, así como a darle cumplimiento a todas y cada una de las condiciones contenidas en el contrato, así como a las especificaciones técnicas expresadas en las Bases de Contratación Directa CEPA CD- SEIS/ DOS MIL DIECISÉIS; el Contrato antes mencionado comprende cláusulas relativas a causales de terminación de contrato, prorrogas, modificativas, y otras cláusulas relativas a este tipo de contratos. Yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado, **DOY FE.**

KME

J F

